

Protección social

Cotizaciones

El artículo 14, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento de Les Corts dispone que:

«1. Correrá a cargo del presupuesto de Les Corts el abono de las cotizaciones de la seguridad social y a las mutualidades, de cualquier tipo, de todos los diputados y diputadas que lo soliciten. A estos efectos, serán de aplicación hasta el día anterior a la celebración de las elecciones.

2. Les Corts podrán realizar con las entidades gestoras de la seguridad social los convenios precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliar, en el régimen que proceda, a los diputados y diputadas que así lo deseen.

3. En el caso de funcionarias y funcionarios públicos que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales, correrá a cargo del presupuesto de Les Corts el abono de las cuotas de clases pasivas y de mutualidad.»

Las Cortes Valencianas abonan las cotizaciones a la seguridad social o a las mutualidades que correspondan en el caso de funcionarios o funcionarias.

Las cotizaciones a la seguridad social se realizan en ejecución del artículo 14, apartado segundo, referenciado, en virtud del convenio suscrito entre las Cortes Valencianas y la Tesorería General de la Seguridad Social de 28 de junio de 1999:

[Convenio especial suscrito entre Les Corts y la Tesorería General de la Seguridad Social de 28 de junio de 1999.](#)

[Procedimiento de aplicación del párrafo segundo de la cláusula octava del convenio especial. Acuerdo de Mesa de 12 de julio de 2006.](#)